

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

**3540 Despido/ceses en general 461/2014.**

NIG: 30030 44 4 2014 0003783

N81291

Despido/ceses en general 461/2014

Sobre despido

Demandante: José Antonio Guardiola Cutillas

Demandados: Expertus Multiservicios, S.A., Alquibla, S.L., Conexion Cultura, S.L., Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Fogasa, Administración Concursal de Alquibla, S.L.

Abogado: Santiago Ballesteros Alvarez

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 461/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Guardiola Cutillas contra Expertus Multiservicios, S.A., Alquibla, S.L., Conexion Cultura, S.L., Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Fogasa, Administración Concursal de Alquibla, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Avd. de la Justicia, s/n - Ciudad de la Justicia - Fase I - Cp. 30011 Murcia

Tfno: 968-817089

Fax: 968817088/068

NIG: 30030 44 4 2014 0003783

N02700

Despido/ceses en general 461/2014

Sobre: Despido

Demandante: José Antonio Guardiola Cutillas

Demandados: Expertus Multiservicios, S.A., Alquibla, S.L., Conexion Cultura, S.L., Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Fogasa, Administración Concursal de Alquibla, S.L.

Abogado: Santiago Ballesteros Alvarez

En Murcia, a 6 de marzo de 2015.

#### Sentencia 116

Vistos en juicio oral y público por la Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Encarna Bayona Caja, Juez de Apoyo al Juez de Adscripción Territorial, que ejerce su función en el Juzgado de lo Social número 1 de Murcia, los presentes autos con el número 461-14, sobre despido, seguidos a instancia de José Antonio Guardiola Cutillas, asistido por el Letrado Sr. Dólera López, contra las empresas "Alquibla, S.L." que, declarada en concurso, no comparece, la Administración Concursal de "Alquibla, S.L." que no comparece, "Expertus Multiservicios, S.A." asistida por el Letrado Sr.

Ballesteros Álvarez, contra el Ayuntamiento de Murcia, asistido por el Letrado Sr. Vidal Maestre, "Conexión Cultura, S.L." representado por Joaquín Medina Ruiz, se procede a dictar la presente resolución.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero. La parte actora presentó en fecha 26 de Junio de 2014 en el Servicio Común General -Oficina de Registro y Reparto- Sección Social- la demanda que encabeza las presentes actuaciones, la cual fue turnada al Juzgado de lo Social N.º 1 de esta Capital, siendo admitida a trámite por el SCOP- Social, y señalándose por ese servicio para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 20 de octubre del presente año mediante Decreto dictado por ese servicio en fecha 2 de julio de 2014.

Segundo. El 13-10-14 se presentó escrito ampliando la demanda frente a la empresa "Conexión Cultura, S.L".

Tercero. Mediante Diligencia de Ordenación de 16-10-14 se tiene por ampliada la demanda, se suspende el juicio y se fija nuevo señalamiento para el día 4-3-15.

Cuarto. Los actos de conciliación y juicio se celebraron ante este Juzgado el día 4 de marzo de 2015, con sujeción a lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Quinto. En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales pertinentes.

#### **Hechos probados**

Primero. El demandante José Antonio Guardiola Cutillas ha venido prestando servicios con la categoría profesional de "Auxiliar Archivos y Biblioteca" desde 1/7/2008 para Alquibla, S.L. mediante contrato eventual por circunstancias de la producción a tiempo completo hasta el 31/01/2012. El lugar de prestación de servicios era el Archivo Municipal de Murcia Palacio Almodí.

El 2-2-12 se formaliza el contrato de cesión del "Servicio de atención a la Sala y auxiliar de archivo en el archivo municipal" a la empresa codemandada "Conexión Cultura, S.L." donde prestaba sus servicios el actor y por lo tanto, se subroga en su contrato y en todos los derechos y obligaciones del ámbito laboral. El 21-5-14 se celebra contrato para la prórroga y modificación del "Servicio de atención a la Sala y auxiliar de archivo en el archivo municipal" para el periodo comprendido entre el 22-5-12 al 21-5-14. (Documento n.º 3 del Ayuntamiento)

Tras el cambio de adjudicataria en el servicio de atención a la Sala y auxiliar de archivo en el archivo municipal, el demandante ha venido prestando servicios para "Conexión Cultura, S.L." con contrato por obra y servicio a tiempo parcial de 32 horas semanales a partir del 31-5-12 hasta la finalización de su contrato con un salario mensual de 820 Euros con inclusión de pagas extraordinarias.

Segundo. A partir del 18 de mayo de 2012, la empresa "Expertus Multiservicios, S.A." pasa a ser la nueva empresa adjudicataria de la Asistencia Técnica para la Red Municipal de bibliotecas de Murcia.

Tras el cambio de adjudicataria en el servicio de gestión de Bibliotecas, el demandante fue contratado por Expertus Multiservicios, S.A., como "Técnico de información" con contrato por obra y servicio a tiempo parcial de 8,5 horas semanales desde el 15-06-2012 hasta la finalización de su contrato, con un salario mensual de 239,01 Euros con inclusión de pagas extraordinarias.

Los lugares de prestación de servicios eran las Bibliotecas José Saramago y San Basilio que forman parte de la Red Municipal de Bibliotecas de Murcia que dependen del Ayuntamiento de dicha ciudad. En dichas sedes, utilizaba los materiales que el Ayuntamiento pone a disposición del archivo y de dichas bibliotecas.

En el desarrollo de su labor en las bibliotecas estaba sometido a la supervisión de dos coordinadoras (Doña María del Mar y Doña María Dolores) y de la encargada del la red municipal y regional de bibliotecas municipal y regional, Doña María Ángeles Albaladejo Contreras, todas ellas trabajadoras de Expertus Multiservicios, SA.

Tercero. En el desarrollo de su labor diaria en las bibliotecas, estaba sometido al control de presencia con mails de entrada y salida que enviaba directamente a Expertus. A través de correo electrónico, el actor comunicaba a las coordinadoras de Expertus sus vacaciones, bajas médicas u otras incidencias. Su salario era pagado por Expertus Multiservicios SA.

El horario de trabajo del actor así como las funciones a prestar, entre otras condiciones del servicio, habían quedado fijadas por los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de Prescripciones Técnicas aprobados el 15 de Febrero de 2012 por la Junta de Gobierno, que por constar en las actuaciones se dan aquí por íntegramente reproducidos.

En concreto, el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas aprobados el 15 de Febrero de 2012 por la Junta de Gobierno, fija en su punto 3 las funciones a prestar por la adjudicataria del servicio, entre las que se encuentran: la gestión de sucursales, la tramitación de procesos y tareas de auxilio y apoyo.

Cuarto. El 18 de Mayo de 2012, la empresa Expertus Multiservicios SA" suscribió con el Ayuntamiento de Murcia, contrato "para la prestación de servicios en la Red Municipal de Bibliotecas de Murcia", conforme al proyecto y la oferta presentados y a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de Prescripciones Técnicas aprobados el 15 de Febrero de 2012 por la Junta de Gobierno, y que por constar en las actuaciones se da aquí por íntegramente reproducido. Para dicho contrato se fijó la duración de un año prorrogable por otro período igual si se acordaba de forma expresa antes de su finalización. El 30 de Diciembre de 2013, el Ayuntamiento publica la prórroga del contrato hasta el 17 de mayo de 2014.

Quinto. El 19 de mayo de 2014 "Expertus Multiservicios S.A." recibe comunicación del Ayuntamiento de Murcia por la que pone en su conocimiento que los servicios serán cubiertos por Concurso-oposición.

Sexto. El 2 de mayo de 2014, el actor recibe comunicación de "Expertus Multiservicios S.A." por medio de la cual se le comunica su decisión de extinguir su relación laboral por causas productivas y económicas, con efectos del 17 de mayo de 2014, dada la rescisión de la que tuvo conocimiento la empresa el 28 de abril de 2014, que tendría lugar el 17 de mayo de 2014, del contrato de servicios de gestión de sucursales, tratamiento de procesos y tareas de auxilio y apoyo de la Red Municipal de Bibliotecas de Murcia, por parte del Ayuntamiento de Murcia. (Documento n.º 10 del actor y n.º 1 de Expertus)

Séptimo. Desde junio de 2013 hasta mayo de 2014, "Expertus Multiservicios S.A." goza de 48 trabajadores asociados a la cuenta de cotización de la TGSS para la Provincia de Murcia.

El 5 mayo de 2014, "Expertus Multiservicios S.A." goza de 575 trabajadores asociados a las distintas cuentas de cotización de la TGSS en España.

A fecha del despido, el 17 de mayo de 2014, "Expertus Multiservicios S.A." había practicado el despido objetivo de 19 trabajadores indefinidos de Murcia y la finalización de 10 contratos de duración determinada para obra o servicio, con un total de 29 trabajadores.

En Murcia, el 30 de Octubre de 2012, fueron nombrados como Delegados de personal 3 trabajadores, como resultado de las elecciones sindicales que tuvieron lugar en la empresa Expertus Multiservicios SA.

Octavo. El 10 de mayo de 2014 se convocó en el BORM, un concurso-oposición para la creación de una lista de espera de Auxiliar de Biblioteca.

Por el servicio de cultura se propuso con fecha 4-6-14 que, en tanto se culminaba el proceso selectivo para cubrir 19 puesto de Auxiliar de Bibliotecas con funcionarios interinos, se adscribiera temporalmente a personal de colaboración social.

Con fecha 5-6-14 se presenta ante el Servicio Regional de Empleo y Formación la solicitud de adscripción temporal de 19 personas el régimen de colaboración social en el puesto de Auxiliar de Bibliotecas para refuerzo de bibliotecas municipales en el periodo vacacional.

Por Decreto de la Concejal Delegada de Seguridad y Recursos Humanos de fecha 16-12-14 se procedió al nombramiento de funcionarios interinos con la categoría de Auxiliar de Biblioteca para ocupar 21 plazas vacantes, con efectos administrativos desde el día 1 de enero de 2015.

Noveno. El 14-10-14 se elabora por el Ayuntamiento de Murcia una Propuesta de modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento, en la que el atención al cambio jurisprudencial de la Sentencia de 22 de enero de 2014 de la sala de lo social del Tribunal Supremo, se considera que a fecha 1 de noviembre de 2014 el personal de colaboración social que presta sus servicios en el ayuntamiento de Murcia, y a los que es de aplicación el cambio jurisprudencial asciende a 446 trabajadores. Acordándose modificar la plantilla presupuestaria de personal laboral del Ayuntamiento en el sentido de crear 446 plazas con la clasificación que se detalla en el documento nº 11 de la actora y que se da aquí por reproducida.

En ese mismo documento se hace constar que con fecha 23 de junio de 2014 se ha emitido informe por la Jefe de Servicio de cultura en el que manifiesta la necesidad de cubrir dos puestos de Auxiliares de Bibliotecas en el Archivo Municipal, ya que en mayo finalizó el contrato del Servicio de Atención el Sala del Archivo Municipal y que dichas plazas estaban desempeñadas, como refuerzo y de forma temporal, por dos trabajadores de colaboración social ante la finalización de la prestación de dichos servicios por la empresa concesionaria del Servicio de Atención el Sala del Archivo Municipal.

Decimo. El trabajador demandante recibió comunicación escrita de 6-5-14 por la empresa codemandada "Conexión Cultura, S.L." en la que se comunicaba al actor que con fecha 21-5-14 finalizaba la obra para la que fue contratado y da por terminada la relación laboral en base a lo establecido en el artículo 49.c) del ET. Recibiendo la cantidad de 3.037,26 euros en concepto de saldo y finiquito, de los cuales 2.500 eran los correspondientes a la indemnización por despido. (Documento n.º 7 del actor).

Undécimo. A las presentes actuaciones es aplicable el Convenio Colectivo marco estatal de ocio educativo y animación sociocultural publicado en el BOE el 8 de marzo de 2011, cuyo Art. 38 dispone que "En el caso que el cliente decida unilateralmente cerrar o autogestionar el servicio de manera provisional o definitiva, siempre que pase a prestar con sus propios trabajadores, la empresa o entidad que esté prestando el servicio no deberá asumir el personal destinado a dicho servicio. No obstante, si posteriormente la empresa principal decide volver a externalizar el servicio y lo hace en el plazo de un año desde la decisión anterior, los trabajadores y trabajadoras de la empresa saliente deben ser subrogados por la entrante, o la entrante deberá abonar a la saliente las indemnizaciones que la saliente habría tenido que abonar por causa de extinción de contrato de los trabajadores y trabajadoras que no hayan sido subrogados".

Duodécimo. El demandante, no es, ni ha sido en el último año representante legal de los trabajadores, ni delegado sindical.

Decimotercero. El demandante presentó solicitud de conciliación ante el Servicio de Relaciones Laborales, frente a las empresas "Alquibla, S.L." y frente a "Expertus Multiservicios, S.A.", celebrándose en fecha 25 de junio de 2014 con el resultado de "Intentado sin efecto".

#### **Fundamentos de derecho**

Primero. Los anteriores hechos probados han sido obtenidos en virtud de la convicción de la Juzgadora, alcanzada tras el estudio de los medios de prueba practicados en el proceso, y concretamente de la prueba documental aportada por las partes y de las testificales practicadas en el acto del juicio.

Segundo. En el presente proceso el demandante pretende que se declare la nulidad del despido y subsidiariamente solicita que se declare la improcedencia del despido por haber sido objeto de una cesión ilegal de trabajadores, con la obligación del Ayuntamiento de subrogarse en el contrato de trabajo del actor y que se declare por tanto, la relación indefinida no fija con el Ayuntamiento de Murcia.

Expertus alega como cuestión previa la no acumulación de acciones, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la LRJS, de la acción de despido y la cesión ilegal al haberse extinguido la relación laboral. En cuanto al fondo, se opone a la antigüedad alegada por el trabajador y sostiene que la misma es de 15-6-12 porque el mayo de 2012 el actor no estaba vinculado con la red municipal de bibliotecas, niega la existencia de cesión ilegal y defiende que no hubo despido sino finalización del contrato por finalización del servicio para el que fue contratado.

El Ayuntamiento por su parte, alega como cuestión previa la no acumulación de acciones, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la LRJS, de la acción de despido y la cesión ilegal al haberse extinguido la relación laboral. Y el cuanto al fondo se opone a la estimación de la demanda negando la existencia de la cesión ilegal de trabajadores y que no estamos ante despidos, sino ante finalización de dos contratos por finalización del servicio para el que fueron contratados.

Conexión cultura alega que el trabajo en el archivo no tiene nada que ver con el de las bibliotecas municipales y que el contrato finalizó con la conformidad del trabajador, negando la existencia de cesión ilegal.

Tercero. El cuanto a la excepción de caducidad alegada por el Ayuntamiento de Murcia de la acción de despido del trabajador frente a la codemandada

Conexión cultura, si bien es cierto que se alegó en conclusiones y no en la contestación a la demanda, lo cierto es que, conforme a antigua y reiterada doctrina, la caducidad de la acción se puede también examinar de oficio por los jueces y tribunales, debiendo por tanto entrar a examinar dicha excepción.

El artículo 59.3 del Estatuto de los Trabajadores dispone que el ejercicio de la acción contra el despido o resolución de contratos temporales caducará a los veinte días siguientes a aquél en que se hubiera producido. Por su parte, el artículo 65.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social establece que la presentación de la solicitud de conciliación suspenderá el plazo de caducidad, y que el cómputo se reanudará al día siguiente de intentada la conciliación o transcurridos quince días sin que se haya celebrado. Y el artículo 80 el su apartado 3 de la misma Ley establece que "A la demanda se acompañará la documentación justificativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o de haber transcurrido el plazo exigible para su realización sin que se hubiesen celebrado, o del agotamiento de la vía administrativa, cuando proceda, o alegación de no ser necesarias éstas, así como los restantes documentos de aportación preceptiva con la demanda según la modalidad procesal aplicable."

Al actor se le comunicó por la codemandada Conexión Cultura el 6-5-14 que su contrato finalizaría el 21-5-14. El actor presentó papeleta de conciliación el 25-6-14 frente a Alquibla y frente a Expertus, sin que haya presentado papeleta de conciliación frente a Conexión Cultura y habiendo ampliado la demanda frente a la misma mediante escrito presentado al juzgado el 13-10-14. Además en la demanda sólo se refiere al despido realizado por Expertus con fecha de efectos el 18-5-14.

Por todo ello hay que entender que la acción de despido interpuesta por el trabajador frente a Conexión Cultura estaría caducada, debiendo acoger la excepción de caducidad de la acción de despido frente a dicha codemandada y absolviendo a la empresa "Conexión cultura S.L." de las pretensiones deducidas en su contra.

Cuarto. En cuanto a la excepción de acumulación indebida de acciones planteada por el Letrado de Expertus Multiservicios SA a la que se adhirió el Letrado del Ayuntamiento, al suplicar el actor que se declare la cesión ilegal del trabajador junto con la declaración de la nulidad o improcedencia del despido, no debe tener favorable acogida, y ello por cuanto, lo que concurre en el caso de autos, no es la acumulación indebida de acciones que debieron plantearse y resolverse en procedimientos distintos, sino la existencia de una cuestión que, como previa, debe examinarse dentro del procedimiento de despido.

Así se establece por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, en Sentencias como la de 19 de octubre de 2012, Rec. 4409/2011, en su Fundamento de Derecho Cuarto cuando señala: "4. De todo ello se extrae que no cabe en modo alguno ignorar la conexión inmediata y la manifiesta interdependencia que puede existir entre el despido y la cesión ilegal, pero la existencia declarada de ésta última sólo adquiere relevancia en el supuesto de que se declare la existencia del despido, cuando el trabajador es despedido mientras dicha cesión está vigente. En tales casos -como señala la referenciada sentencia de esta Sala de 8 de julio de 2003 EDJ 2003/108449- "es evidente que la única acción ejercitada es la del despido, si bien el debate sobre la cesión ilegal deviene imprescindible, sin que ello suponga el ejercicio conjunto de dos acciones en contra del mandato del art. 27.2 LPL. EDL 1995/13689". Como más adelante razona la misma sentencia,

“la determinación de la existencia de una posible cesión ilegal adquiere en los procesos de despido el carácter de una cuestión previa -- o “prejudicial interna” como la denominaron las sentencias de 19-11-02 (rec. 909/02) EDJ 2002/61475 y 27-12-02 (rec. 1259/02) EDJ 2002/61484 -- sobre la que es necesario decidir, por mandato del art. 4.2 de la Ley de Procedimiento Laboral EDL 1995/13689, para establecer las consecuencias del despido en los términos que autorizan los artículos 43 y 56 ET. EDL 1995/13475”

Quinto. Antes de entrar en el fondo del asunto, cabe citar de nuevo la Sentencia antes nombrada que continúa diciendo en su Fundamento de Derecho Quinto “5. Como conclusión a todo lo expuesto, hemos de afirmar, que si no se declara la existencia del despido -como aquí acontece- no puede efectuarse un pronunciamiento sobre la cesión ilegal, porque esta acción no se ha ejercitado acumulada a la del despido -está legalmente excluida esta acumulación- sino a modo de cuestión previa o prejudicial interna, que -se insiste- sólo adquiere relevancia para el contenido del pronunciamiento condenatorio inherente a la declaración de la improcedencia o nulidad del despido.” Lo que implica, que la pretendida cesión ilegal, será estudiada con posterioridad a la acción de despido, y sólo si este es declarado improcedente, pues de ser procedente, no cabría ser declarada la cesión ilegal de una trabajadora que ya no forma parte de la empresa y no mantiene ninguna relación laboral con las posibles cedente y cesionaria.

Sexto. Sentado lo anterior, hay que examinar el primer lugar si estamos ante un despido o ante una extinción del contrato de trabajo por finalización de la obra o servicio para el que el trabajador fue contratado, conforme a lo previsto en el artículo 49.1c) del ET. Y para ello es preciso determinar en primer lugar, la antigüedad del trabajador y posteriormente si el contrato por obra y servicio del actor, con Expertus se ha convertido en indefinido por incumplir lo previsto en el artículo 15.5 del ET que establece que “Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1.a), 2 y 3 de este artículo, los trabajadores que en un período de treinta meses hubieran estado contratados durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo o diferente puesto de trabajo con la misma empresa o grupo de empresas, mediante dos o más contratos temporales, sea directamente o a través de su puesta a disposición por empresas de trabajo temporal, con las mismas o diferentes modalidades contractuales de duración determinada, adquirirán la condición de trabajadores fijos.

Lo establecido en el párrafo anterior también será de aplicación cuando se produzcan supuestos de sucesión o subrogación empresarial conforme a lo dispuesto legal o convencionalmente.”

En cuanto a la antigüedad del actor en la empresa Expertus es la de 15-6-12, fecha en la que el actor firmó el contrato con esta empresa para la prestación de servicios en la red de bibliotecas del ayuntamiento de Murcia, y su contrato finalizó el 18-5-14, por lo que el contrato con Expertus no ha superado el periodo de 2 años que establece el E.T. para que los contratos por obra y servicio se transformen en indefinidos. Sin que en este caso se pueda tener en cuenta la antigüedad del trabajador con la empresa codemandada Conexión Cultura S.L. por cuanto el trabajo que el actor realizaba el Archivo del Ayuntamiento no tiene nada que ver con el servicio de bibliotecas municipales que desarrollaba Expertus, servicio para el que contrató al trabajador demandante.

Así, el contrato celebrado por las partes se acogió a la modalidad temporal para obra o servicios determinado que regula el artículo 15.1 a) del ET y la

decisión de cese fundada por la empresa Expertus en la rescisión del contrato de servicios de gestión de sucursales, tratamiento de procesos y tareas de auxilio y apoyo de la Red Municipal de Bibliotecas de Murcia, por parte del Ayuntamiento de Murcia, terminación de la obra que justificó dicha contratación, comunicándolo así al trabajador. No cabe entender, por tanto, que tal cese constituyó despido, sino causa extintiva fundada en dicho artículo 49.1 c). del ET., sin que la demanda de despido del actor frente a Expertus pueda por tanto prosperar.

Séptimo. Se alegó por el trabajador demandante que el Ayuntamiento de Murcia debía de subrogarse en el contrato de trabajo de la demandante por estar ante un supuesto de sucesión de empresas previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores por cumplirse los requisitos que al respecto establece la Directiva 2001/23.

A este respecto hay que decir que la jurisprudencia ha negado la existencia de sucesión de empresa y de la tesis de sucesión de plantilla en un supuesto de reversión a la empresa principal del servicio de mantenimiento eléctrico de la planta, argumentando que "cuando la empresa que venía llevando a cabo la actividad del servicio de mantenimiento mediante sucesivas contrataciones con diferentes empresas, decide asumir aquélla y realizarla por sí misma, sin hacerse cargo del personal de la empresa contratista, que tiene su propia entidad como tal, no puede decirse que se haya producido una sucesión de empresas encuadrable jurídicamente en el artículo 44 del ET y en la Directiva 2001/23 (STS 4.ª 27-06-08)."

El TJUE se ha pronunciado en el mismo sentido, negando la sucesión de empresas en un supuesto en que un Ayuntamiento decide rescindir la contrata de limpieza y desarrollar esa actividad con personal contratado ex novo (STJUE 20-01-2011 Asunto C-463/2009).

Y el Convenio Colectivo marco estatal de ocio educativo y animación sociocultural publicado en el BOE el 8 de marzo de 2011, en su Art. 38 establece que en el caso que el cliente decida autogestionar el servicio de manera provisional o definitiva, siempre que pase a prestar con sus propios trabajadores, la empresa o entidad que esté prestando el servicio no deberá asumir el personal destinado a dicho servicio.

Con base a todo esto, se concluye que no se cumplen en este caso los requisitos para que tenga lugar la obligación de subrogación por parte del Ayuntamiento del trabajador, ya que en la actualidad el 10 de mayo de 2014 se convocó en el BORM, un concurso-oposición para la creación de una lista de espera de Auxiliar de Biblioteca y por Decreto de la Concejal Delegada de Seguridad y Recursos Humanos de fecha 16-12-14 se procedió al nombramiento de funcionarios interinos con la categoría de Auxiliar de Biblioteca para ocupar 21 plazas vacantes, con efectos administrativos desde el día 1 de enero de 2015. Sin que sea obstáculo para negar la existencia de la obligación de subrogación el hecho de que mientras se cubrían las plazas de manera definitiva se adscribiera temporalmente a personal de colaboración social.

Octavo. Además de la acción de despido, en la demanda se alega también la cesión ilegal de trabajadores de Expertus Multiservicios al Ayuntamiento de Murcia, y en base a ello se solicita se reconozca al actor la condición de trabajador indefinida de este último. Sin embargo, la declaración de inexistencia del despido, por estar ante la extinción del contrato con base en el artículo 49.1 c) del E.T., impide pronunciarse sobre esta cuestión, pues de ella

no deriva ningún pronunciamiento condenatorio. Tal y como se ha expuesto más arriba en el Fundamento de Derecho Tercero, el Tribunal Supremo viene admitiendo la alegación de cesión ilegal de trabajadores en el seno del proceso de despido, pero no como una alegación autónoma e independiente, sino dirigida a la concreción de a qué empresa o empresas deben alcanzar los efectos de la declaración de nulidad o improcedencia del despido.

Noveno. Por todo lo expuesto, procede la desestimación íntegra de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por José Antonio Guardiola Cutillas contra las empresas "Alquibla, S.L.", "Expertus Multiservicios, S.A.", La Administración Concursal de "Alquibla S.L.", el Ayuntamiento de Murcia, y contra "Conexión Cultura, S.L.", absuelvo a todas ellas de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0461-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Alquibla, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.